# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### ALVERTANCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierne son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la mavincia. Les de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se inmuane de las mismas; pero los de interés particular caharán su insercion, entendiéndose en ese case con el Admor, del Bouerin, D. Juan Ordenez, Daoiz y Velarde, aí a. 23, 2.°, sia cuya erden é V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. Jesé Aleaso, se admiteu suscriciones à este aBoletin oficiair.

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; per seis neses 13 idem; por tres meses

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NU I. 4. El pago de: 4 suscricion será adelantado.—Vo se admite correspondencia oficial de un ayunta mentos, que est deberán dirigirla precisamente al señor Gebernador civit.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncies tante de venta de propiedades y derechos del Estade, se insertarán a 25 céntimos finea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulados res á 20: las subastas á 25 céntimos línea.

4 30

4 30

5 75

60

3 10

2 40

3 45

2 10

2 30

7 54

2 30

2 20

8 05

6 30

ala-

M.E.C.D. 2015

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. I). G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular número 26

Habiéndose fugado de la cárcel de Calatayud, en la noche del dia 6 del actual, José Almodovar Gines, casado, de 35 años, natural de Cabezaladas, pele y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares. bar-Da poblada; Manuel Colomé Jurado, natural de Córdoba, casado, de 39 anos, platero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano: l'élix Gonzalez Santa Cruz, casado, de 36 años, de Mejorada del Campo, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y Juan Quiros Ramirez, natural de los Barrios, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares.

Encargo á la Guardia civil, Alculdes y demás autoridades dependientes de la de mi cargo, procedan á la susca y captura de los mismos y caso

de ser habidos sean puestos á mi disposicion.

Santander 9 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

#### Indalecio Martinez Bedoya.

Reemplazos.

#### Circular núm 27

Por el Excuso. Sr. Ministro de la Gobernador en circular telegràfica del del dia de ayer lo que sigue:

«El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comision provincial tendrá lugar siemore dentro de la pri cada año. Este servicio no ha pouido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal, porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médico, militares. Como tal proceder en oposicion con las prescripciones de la Ley entorpece las operaciones del Reemplazo, y puede dar luhar á perjuicios de consideracion. S. M. el Rey (q. D g.), y en su nombre la Rema Regente del Reino, ha tenido à bien di poner:

1.º Se fija para el dia 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revision de exenciones ante las Comisiones provinciales, en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos, se entedera que renuncian à ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteables, y

2. Los Médicos militares que se esa de su cargo.» hallen en la actualidacien las capitales de provincias para practicar los reconocimientos de mozos deberán permanecer en sus puestos, de confer-

midad con lo propueste à este Ministerio por el de la Guerra hasta terminar el plazo fijado.»

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletin cficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y cumplimiente de cuante se dispone.

Sanjander 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Indalecio Martinez Bedoya.

Sanidad marítima.

#### Circular núm. 28

El Ilme. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circumera quincena del mes de Abril de lar telegráfica de 20 de Mayo último, comunicó á este Gobierno lo siguiente:

«Con esta fecha comunico al G bernador de Vizcaya lo signiente:-Para el mejor servicio vigilancia sanitaria de nuestras costas en garantía salud pública y en armonía con mi telégrama circular, fecha 26 dei actual, y para el más riguroso y exacto cumplimiento legislacion. De'ego en Director Sanidad de ese puerto, facultad inspeccionar servicio sanitario puertos provincias Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, y especialmente de las que no tienen establecida Direccion Samuad sin que este servicio ocasione gastos generales no estan lo préviamente autorizado por este Centro con conocimiento en cada caso de su necesidad. Sírvase V. S. comunicar esta orden Directores Sanidad y Alcaldes de puertos donde no existen Direcciones especiales en esa provincia = Lo que traslado a V. S. para que á su vez lo haga á los funcionarios de

Lo que se hace públice en este periódico para conscimiento de los senores Alcaldes y demás auteridades dependientes de la mia.

Santander 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interine,

Indalecio Martinez Bedoya.

# Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Creada, con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento, una nueva escuela pública de niñas en el distrito del Centro de esta ciudad, esta Alcaldía con objeto de realizar este servicio en la mejor forma posible, invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas dentro de dicho distrito. por si estiman conveniente ofrecer locales que reunan condiciones apropósito para la instalacion de mencionada escuela y de la vivienda de su maestra.

Las proposiciones se presentarán por escrito al señor Alcalde hasta el dia 20 del corriente mes, expresando la calle y número donde radica la finca, la renta que exijan por el arrendamiento y demàs datos conducentes al caso para en su vista adoptar la

resolucion procedentes. Santande: 8 de Junio de 1896.-El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

#### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El dia 13 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Municipio el tercero y último remate á la exclusiva de los derechos de consumos de este distrito, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento.

San Pedro 5 de Junio de 1896.—El Alculde, Melchor Sainz.

## Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El dia 15 del actual, à las dos de la tarde, tendrá jugar en esta casa Consistorial la tercera subasta para el arriendo de los derechos de consumos en este distrito y recargos autoriza dos para el próximo ejercicio de 1896 á 97, bajo el tipo de las dos terceras partes del precio que sirvió para las anteriores, siendo las mismas condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 5 de Junio de ! 896. —El Alcalde, Justo A. de Salceda.

#### Ayuntamiento de Cieza.

No habiendo ofrecido resultado alzuno el arriendo á la exclusiva del ramo de carnes para el próximo año de 1896 97, se anuncia otra segunda subasta que tendrá efecto el dia 14 del actual, á las dos de su tarde, prévia rectificación de precios.

Cieza 7 de Junio de 1896.—Silverio Solar.

#### Ayuntamiento de Pesaguero.

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores el remate que tuvo lugar en el dia de hoy para la sub: sta de líquidos y carnes, se anu ciauna segunda que tendrá lugar el dia 15 del corriente, de diez á once de su mañana, en estas casas Consistoriales y ante la comision respectiva de este Ayuntamiento, aumentándose los precios de venta en un diez por ciento de lo señalado á cada ramo, bajo el tipo total de 4071 pesetas y 68 céntimos.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Pesaguero 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Julian Martinez.

El padron de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 97 se halla terminado y expuesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi o de ocho dias, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Pesaguero 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Julian Martinez.

### Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Alceda, de este término municipal, se halla en custodia una vaca per haber sido prendada causando daños en una finca particular de aquel pueblo el dia 21 del próximo pasado mes de Mayo, é ignorarse quien sea su dueño, sin que á pesar del tiempo trascurrido y haberse fijado edictos se haya presentado persona alguna á reclamarla, cuyas señas son las siguientes: color de avellana clara, como de once años de edad, rasgada la punta de la oreja derecha y gastadas las puntas de las astas.

Lo que se hace público por medio dei presente edicto, con el fin de que la persona que se considere su dueño pase á recogerla, prévio pago de daños y gastos originados por dicha res en el término de diez dias, contados desde la publicación en el «Boletin oficial».

Ayuntamiento Corvera 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Nemesio Obeso.

and the complete of or hell need

M.E.C.D. 2015

que se halla de maniflesto

dreferra se este l'yautifules

#### Ayuntamiento de Guriezo.

Por término de oche dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribucio des sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año economico de 1896 á 97, con el fin de que puedan ser examinades por los contribuyentos que lo descen.

Guriezo 6 de Junio de 1896.-El Alcalde, Francisco Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Miera.

El repartimiento de la contribucion por rústica y pecuaria para el proximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, á los efectos de reclamaciones

Miera 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Enrique Humara.

# Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas Cabezon de la Sal 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

#### Aguntamiento de Rionansa.

El repartimiento por rústica y pecuaria e halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial», á les efectos de reclamacion.

Rionansa 5 Julio de 1896.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Ramales.

El poder del Alcalde de barrio de Gibaja, se halla puesto en custodia des le el dia 30 de Mayo último, un petro de las señas siguientes, por haberle cogido varias veces causando años en las heredades comunes, color avellana, con una estrella pequena en la frente, y como de año y me dio edad. La persona que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla en el tármino de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anancio en el «Boletin oficial» de la provincia, el que le será entregado, previo pago de dañes causados, gasto de costodia y costo de la insercion de este anuncio, trascurrido que sea el término expresado sin que su dueño se haya presentado á recogerle se procederá á su venta en pública subasta.

Ramales 5 de Junio de 1896.—El Teniente de Alcalde, José G. Ochoa.

### Ayuntamiento de Laredo

Anuncio de subasta para la construccion de la cárcel del partido de Laredo.

La subasta tendrá lugar bajo el tipo del presupuesto de las obras formade per el arquitecto provincial don Alfredo de la Rscalera, autor del proyecto, que asciende á 110146 pesetas y 55 celebrandose simultaneamente en el Ministerio de la Gobernacion y en el Salon de sesiones de esta casa Consistorial, à la hora de las dos de la tarde del 4 de Julio próximo venidere. Tedos los decumentos del proyecte se hallaran de manifiesto para que puedan examinarlos cuantos lo deseen desde la publicacion del anuncio en los periódicos oficiales, hasta el acto mismo de la subasta, en el Ministerio de la Gobernacion y en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta habra de presentarse por los licitadores al Presidente de la misma el pliego cerrado que contenga el resguar do acreditativo de haber constituido en las arcas de este municipio, ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, el depósito de cinco por ciento del tipo de la subasta como fianza provisional, su cédula personal y la proposicion en papel sellado de la clase 12.ª, ajustada al siguiente:

#### Modelo de proposicion

Don N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en la «Gaceta de Madrid» y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del remate de las obras para la construcción del edificio destinado á cárcel pública de partido en la villa de Laredo, se compromete à tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, eon extricta sujecion á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Laredo 24 de Mayo de 1896. -El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.

#### Ayuntamiento de Laredo.—Provincia de Santander

Obras para la construccion de la cárcel del partido judicial de Laredo.
Condiciones económicas que a emás de las facultades del proyecto formado por el Arquitecte provincial don Alfredo de la Escalera, y las generales de obras públicas en lo que sean aplicables, han de regir en la contrata de las obras para la construccion de la cárcel del partido judicial de esta vista

l. La ejecución de las obras se ha de contratar en pública licitación en la cual serà preferida la proposición que acomodandose á las presentes condiciones y procediendo de persona egalmente apta para el contrato, resultase mejor que las demas, bajo el aspecto pecuniario, sin que sea admisible proposición alguna que exceda del presupuesto formado por el arquitecto provincial don Alfredo de la Escalera

2 Dicho presupneste es de ciento diez mil ciento cuarenta y seis pesetas, cincuenta y cinco céntimes (110 146:55 pesetas) y la subasta se celebrará en el Salon de sesiones de la casa Consistorial, ante el señor Alcalde de esta villa y bajo su presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, asistiendo al acto el Notario de esta villa y en el caso de estar incapacitado, asistirá el Secretario del Ayuntamiento. Y simultáneamente se celebrara tambien la subasta en

Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación segun lo dispuesto en el art. 9. del Real decreto de 4 de Enero de 1883

3. La subasta se celebrará á las dos de la tarde del dla cuatro de Julio próxime venidero habiendo de anunciarse préviamente como la ley previene en el «Boletin oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» sin perjuicio de que pueda anunciar se también en algunos otros periódicos no oficiales de gran circulación.

4. Los gastos correspondientes á los honorarios del Arquitecto por la redacion del proyecto los abotará el Ayuntamiento cuando se de principio á las obras, y los de la direccion cnando esten terminadas; y serán tambien de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen al mismo Arquitecto provincial por viajes y estaucias en esta villa, en las visitar que haga à las obras durante su construccion hasta la recepcion final.

5.ª No será admitida preposicion alguna que no esté acompañada del documento que acredite haber heche el depósito provisional que se señala en la condicion siguiente y la cédula personal del licitador.

6. El depósito provisional será de cinco mil quinientas siete pesetas treinta y siete céntimos (5507'37 pesetas) que es el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presu puesto de la contrata, habiendo de hacerse en la caja de esta Depositaría municipal, ó en la eaja general de depósitos ó sus sucursales, en metálice ó en efectos púrlicos, apreciados estos al tipo que se coticen en bolsa el dia en que se constituya la fianza.

la subasta habrá de consignar en las arcas de este municipio en metálico ó en efectos públicos, apreciados estos segun la clau ula anterior, un depósito como fianza definitiva, que importe el diez por ciento del tipo de la subasta ó sea once mil catorce pesetas, setenta y cuatro céntimos, 11.014'74 pesetas dentro del término de diez dias, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta.

8.3 En la celebracion de la subasta, se observarán las reglas preventas en el art. 16 del Real Decreto ya citado de 4 de Enero de 1883.

9.ª La contrata se elevará á escritura pública y la fianza definitiva quedará afecte á las obligaciones del contratista, para con el Ayuntamiento. y si el rematante no prestara la fianza definitiva, en cualquiera de las dos formas antes expresadas, ó no concurriere ai otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una pròrroga, que solo potrá concedérsele por causa justificada, y sin que esta exceda en ningun caso de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrate y con todos los efectos que determina el artículo 23 del precitado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10.ª El Ayuntamiento, podrá resciudir el contrato en cualquiera tiem po de la duración del mismo por faltas del rematante, pero el rematante podrá pedir la rescision por faitar el Ayuntamiento al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar a ello, sobre de cual acordará el Ayuntamiento lo que estime oportuno reservando al rematante sus derechos. En uno ú otro caso declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso el contrato si ha de continuar en vigor hasta que sea definitivamente resuelta da cuestion de rescision.

11. En caso de rescindirse el contrato se valorarán las obras que fal-

\*

. .

. .

Piston on sincery Dean

PRIMERA SECCION

hallándese comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio contrate state que o último, han dejado de p e presentarse sin causa

Regimiento infantería reserva Oreas, núm. 5	Regimiento Infantería, núm. 7.  Regimiento Infantería serva Bilbao, núm. 7.  Regimiento Infantería serva Santander, n.º  Serva Santander, n.º  Serva Santander, n.º  Serva Genieres	y depósites de reserv	Relacio
Bande lem Panga ldem Canlle Codesela Carballino Figueira ldem Ledime Martinán Mugares Crense Penedo Selveira Villar	San Sebastian Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Residencia Pueblos	n de los individuos
Orense Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Guipúzcoa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Provincias.	de la reserva acti
Soldado ldem ldem ldem cabo Soldado ldem ldem ldem ldem ldem ldem dem dem dem	Soldado ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem	Clases	iva que, hallán
José María Fernandez Perez Leopoldo Martinez Perez Lulio Rodriguez Lopez Iulio Rodriguez Lopez Iulio Fernandez Gonzalez Antonio Moure Lopez Bernardo Corbacho Antonio Pedro Moreda Mour Paulino Fernandez Gonzalez José Seljó Gomez Luis Rodriguez Bande Francisco Feljó Fernaudez Manuel Franco Cordeiro Perfecto Coello Sotelo Miguel Lopez Rivera Cesareo Calviño Salgado	Manuel Asin Sadaba Bernardine Eguban Abritiz Antonio Braulio Quintana Manuel Rodriguez Eustaquio Sanchez Cabeza. Bernabé Narbaiza Cortabarria Ciriaco Cilanceu Bengoa Vicente Diez Crezo Antonio Ome Echevarria Pablo Fernandez Llera Gregorio Santamaria Meliton Alonso Poncela Hipólito Cajigas Peña Leoncio Echevarría Ibarrondo José Barainca Zaracondegui Juan Jayó Aulestia Santiago Marinero Gonzalez Manuel Fernandez Lopez Antonio Diego Gonz lez Severiaco Abascal Lavin Pascual Urtir Cerea Echevarría Senen Iridey As guiuolasa Pedro Urrutia Ediepase Miguel Irigoyen Urizaga	NOMBRES	PRIMERA SECCION lese comprendidos en el llamamiente heche po
Pereira Bande Bande Banga idem Cenile Codoseda Corredoira Partobis Pilgueira Idem Idem Idem Idem Idem Arratea Martiñan Mugares Nigueiros Penedo Solveira Vleite Villar	Peralta Lequeitie Pamplona Villamaya S. Cebrian Campo Vergara Ochandiano Burgos Bilbao Madrid Burgos Siete Iglesias Siete Iglesias Siete Iglesias Cenarruza Cenarruza Cigúeñuela Ruiloba Villapuente Valdició Fuenterrabía Idem Aranaz Saragüeta	Pueblos	Real orden de 29
Orense Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Pamplona Guipúzcoa Pamplona Guipúzcoa Palencia Palencia Palencia Wizcaya Wizcaya Burgos Vizcaya Francia Francia Francia Guipúzcoa Idem Idem Idem Pamplona Idem	raleza Provincias	de fulio último
Domingo y Jacinta Francisco y Socorro Vicente y Carolina Manuel y Pastora Francisco y Faustina Manuel y Josefa José y María Plàcido y Carmen Manuel y Manuela Domingo y Dolores Juan y María Domingo y Dorinda Bonifacio y Benita José y Perpétua Juan y Gertrudis Juan y Ana Nicolas y Rosa Joaquin y Joaquina Francisco y Manuela	Marcelino y Ana Ezequiel y Juana Estanislao y Evarista Incógnito y Jerónima Mariavo y Cimegunda José y María  Hermeneg.º y Brígida Saturnino y Saturnina N. y Carmen Diego y Julia Desconocides Julio y Juliana Venancio y Carmen Juan y Victoriana Santiago y María Antonio y Rosalía Ramen y Carmen Francisco y Celestina Pedro y María Gabriel y Petra Francisco y Josefa Joaquin y Catalina	Nombres de los padres	han dejado de presentars
So. Continuation		to gueran por tar	e sin causa justificada.

overnes als live this said the telegraph of the said the

15

M.E.O.D. 2015

14

fun.
inis.
dis.

á las á las á las a ley de la drida

tesá r la rá el cipio cion erán

su de ita-

ten de ejecutar conforma à los precos señalados para las diferentes unidades en el presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y en este caso de rescicion el Ayuntamiento queda en libertad de continuarlas per cuenta del misme contratista, utilizando al efecto los materiales, herramientas y andamiaje que tuviese al pie de obras, tasàndolos por el valer que tuviesen en la situacion en que se hallen, y esa libertad terminará cuando la rescision sea definitiva, y entonces se procedetá à la liquidacion, cou el contratista, á fin de que el Ayuntamiento las termine por administracion o por remate y para todo tendrá intervencion el contratista si así con-

viniese á sus intereses.

12.ª Si el contratista falleciere durante la ejecucion de las obras, mamisestará á su heredero, siendo persona apta para contratar dentro del termino del mes del fallecimiento, si acepta á renuncia á la continuacion del contrato, y si el heredero fuese menor de edad aun cuando sa representante legal acepte el compromiso del causahabiente será necesario que of Ayuntamiento apruebe la aceptacion y que esta sea aceptada por la Junta de asociados. En caso de que se acuerde la rescision dei contrato, se llevará á efecto la liquidacion de las obras en la forma señalada en la cláusula anterior, dentre de los des meses siguieutes al dia de la defuncion del contratista, teniendo el A untamiento derecho à exigir la indemnizacion de perjuicios por la moresidad de que fuese causante el sucosor.

13. Las multas é indemnizacionos à que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente y en la forma prevenida en el art. 32 del Real decreto ya citados.

tratista no le será devuelta hasta que hayan sido las obras recibidas definitivamente y justifique haber pagado los daños y perjuicios que fuesen de su cuenta, con relacion á este contrato, y la multa consistirá en doscientas cincuenta pesetas que satisfará el contratista por cada mes que retrase la entrega provisional de las obras.

redo, ó tendrá en la misma villa un representante legalmente autorizado, in de que puedan en todo tiempo sin dilacion alguna notificársele todas las ordenes é instrucciones que correspondan y hacerle las notificaciones y reclamaciones que procedan.

16. Seràn de cuenta del contratista los gastos de escritura y la copia del contrato así como los consiguientes al replantes, los anuncios y los demás de toda clase que ocasio-

ne la subasta.

ME.C.D. 2015

17. Sin perjuicio de la inspeccion que el Arquitecto provincial como autor del proyecto ejoreerá por si o por medio de sus agentes ó subalternos, el Ayuntamiento podrá ejercer toda la que considere oportuna para lo cuai queda el contratista obligado á permitir el libre acceso en las obras à las personas, sean ó no facultativas que el Alcalde designe, por si ó por acuerdo del Ayuntamiento, pero las instruccioues y órdenes que el contratista reciba para el cumplimiento en su parte técnica han de proceder siempre del Arquitecto provincial ó Delegado de éste, ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

18. El contratista se somete à las responsabilidades que contrae por falla de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben por este contrate y por virtud de la legalidad vigente en materia de obras púhan de empezar en el perentorio plazo de un mes que se contrará desde el dia de la adjudicación definitiva del remate, y el tiempo que se emplee para la ejecución de las obras no excederá de dos años, á contar desde la misma fecha, pudicado el Ayuntamiento concederle una prórroga prudencial cuando por causa justificada no fuera posible al contratista, terminar las obras en dicho plazo de dos años.

20. Una vez terminadas las obras se procederá á la recepcion provisionai entendiéndose el acta correspondiente y la recepcion definitiva habrá de tener efecto después de trascurido un año desde la recepcion provisional. La recepcion provisional así como la definitiva tendràn lugar pré vio el reconocimiento que de las mismas hagan el Arquitecto de la provincia y la comision que el Ayuntamento designe, y mediante el informe favorable de los mismos.

21. Hecha la recepcion definitiva y no habiendo rosponsabilidades exigibles, se tendrá por terminado el contrato y se devolverà la fianza al

rematante.

22. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, y sobre nulidad del mismo, é indemnizacion de perjuicios será conforme lo determina el Real decreto de 4 de Enero de 1833.

23. Con objeto de dar facilidades al contratista, el pago de las obras cefectuará en cuatro plazos iguales el primer plazo será cuando tenga la obra fuera de cimientos y acopiados los materiales para el armazon. Enmedio El segundo plazo cuando tenga echado el tejado. El tercero cuando esten hechas las obras de albañilería y carpiatería. Y el cuarto plazo á la recepcion provisional y segundo dispone la condicion diecinueve. El pago de todos los plazos será en virtud de certificacion del Arquitecto provincial y dírector de las obras.

Castro 6
Colindre Comitlas
Corvera
Hermano
Entramble
Las Reza
Las Reza
Luena
Mazcuer
Miengo
Noja

24. El Ayuntamiento cuenta con les recursos necesarios para cubrir en tiempo oportuno las obligaciones que contrae para el pago del importe de este remate, pues dispone para el efecte del arbitrio extraordinario que le ha sido concedido por la ley de 28 de Julio de 1894, y euyo arbitrio viene cobrándose por el Ayuntamiento y consignandose sus ingresos en el prosupuesto municipal Pero si por una eventualidad, que no es de esperar dejase el Ayuntamiento de satisfacer algun plazo, se abonarà al contratista el interes del cinco por ciento, á contar desde el mes siguiente al de la certificacion del plazo que no se paguo.

25. El expediente original con todos los documentos que le son anejos
se hallará de manifiesto desde el anuncio de la subasta en la Secretaría del
Ayuntamiento, y una copia autorizada del mismo expediente obrará tambien de manifiesto durante igual período en el Ministerio de la Gobernacion, á disposicion de cuantos gusten

Laredo 24 de Marco de 1896.—La Comision, Primitivo Fuentecilla, de-

D. Pedro Gutierrez Rada, Secretario del Exemo. Ayuntamiento de Laredo.—Certifico: Que en la sesion que celebró el Ayuntamiento de esta villa
el 30 de Marzo último se dió cuenta al mismo de las precedentes condiciones económicas, formuladas por la Comision municipal nombrada para el efecto, habiéndose acordado darles su aprobacion. Y lo hago constar de orden y con el V. B. del señor Alcal-

de, en Laredo á 6 de Abril de 1896.— V. B. —El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Es copia que concuerda con su original, de que certifico de orden y con el V. B. del señor Alcalde, en Laredo á 6 de Abril de 1896.—V. B., El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Pedro Gutierrez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al a Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Mazcuerras

Miengo Peñarrubia Ruiloba Villaverde de Trucios Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Barayo Barcena de Cicero Camalena Campos de Yuso Castañeda Castro o Cillorige Colindres Comillas Hermandad de Campo de Suso Enmedio Entrambasag uas Hazas en Cesta Las Rozas Los Tojos Lamason Luena Mazeuerras: Micago Noja Petes Pesquera Pesaguero Penarrubia Reecin Rionansa Ruente Puente-Vieugo Ruiloba Santiurde de Reinosa San Pedro del Romeiral Solórzano Suances. San Miguel de Aguaye San Vicente de la Barquera Villaescusa Villaverae de Trucies Val de San Viicente Vega de Lieb ana

Nota de los Ay untamientos que dieben á la Admi nistracion del Belletin oficial las cantidades que se clotalian per ant incies de prendadais de ganados y de sucastas, insertos en diche periódico eficial desde Julio de 18 79 á Junio de 18814 y nueve prime tros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Di ciembre 1891 y desde Enero á Dici embre de 1894.

WASHINGTON SHADOW AND SERVED IN THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

1	- lanimina						10	10
1	Polaciones						10	40
	Potes .						4	50
dia.	Resein .						12	80
	Riotuerte						3	70
-	Ruente.						17	45
	Ruileba					34.36	5	60
(	Sun Migue	1 de	Age	avo			4	60
4	San Pedro	diel	Rom	eral			13	50
					-	1	-	

Santa María de	Ca	yon			4	40
lantiurde de R	einge	19.				70
Puente Viesgo			•			20
Val de San Vic	conte					80
Villaescusa.					-	71
Villacarriedo					1	00
Vega de Liéban	a				5	13
Villaverde ds I	rucí	08				70
Solórzano .						70
diera			*			14
Puente-Viesgo					3	92
Ruente					54	
san Miguel de	Agu	ayo	· 1		-	91
				4 80		

Desde Enero	á Di	cier	abre	de	1892.
Arenas					10 80
Campós de Yu	so				2 80
Cillerige .					2
Comillas .					2 10
Espinilla .					5 90
Mermandad Ca	ma pó	e de	Sug	0.	18 88
Lamason .					10 50
luena					2 10
Mazcuerras.			25	3 .00	13 20
Miera					6 60
Penarrubia.					1 80
Puente-Viesgo					7 30
Reocim					7 30
Rietuerte .					8 40
Ruente					9 80
San Miguel de	Agri	EQV6			9 60
Santa Cruz de l	Seza.	19.2			1 70
Valdeprade.	0010				2 40
Desde Enere	á Di	cian	a bre	de	The second secon
Arenas .	& E	GAGE	M WE W	40	8 50
Campoó de Y	Man	•	,	513	2 50
Cillerige .			GIV.		7 40
(omillas .	•				2 30
Hermandad Ca	ma na	á de	Size		14 20
	mpe	o ac	Du		2 50
Lamason .	•		•		1 50
Las Rezas .		•		10° 11	5 70
Luena	-			3	11 00
Mazcuerras.			•	100	16 95
Mienge .	I seed to	•			6 30
Penarruoia.		•	•		12 50
Polaciones.	•	*	•		10 30
Potes	100	,	•	•	29 35
Puente-Viesge		o de	c'ne		61 60
Hermandad Ca	mpe	o ae	Sus		35 20
Luena		•	•	•	4 00
Ruente	À m			•	2 00
San Miguel de				3	27 85
San Pedro del					2 20
Santiurde de I	term	osa			3 10
Suances .		•	•	•	2 20
Val de San Vic					17 20
Vega de Liéba	па	•	•		1124
Desde Enere	á D	icie	na bro	e de	1894
Ampuere .					5 40
Ampuere .					3 90
Anievas.					6 60
Campeó de Ya	98				6 30
Cártes	50				2 80
Cillerige .	•	5		2.5	22 50
Correction .				100	2 60

#### Desde Euero á Diciembre de 1895.

24 70

5 80

15 80

12 00

15 00

14 30

Corvera

Laredo. .

Los Tojes .

Polaciones.

Peñarrubia. .

Hazas en Cesto. . . .

Hermandad Campoó de Suso.

Las Rozas . . . . . .

Luena. . . . .

Ampuere						45	95
		•	•	•		2	70
Arenas.						9	
Anievas						3	50
Arredonde						9	26
Barcena de	e Cic	ero				2	26
Bàrcena Pi	é de	Cou	cha			1	70
Cabezon de	e Lié	bana				13	10
Cabuérnig					- Name	9	30
Camuleño	20 73	To had				4	16
Campò de	Yuse					4	90
Cartes .				1.41	95	2	10
Castañeda	O		•		NEU P	4	30
					•	1	70
Cieza .						1	10
Cillerige	10	A 17 18	NEW PROPERTY			0	
Colindres			The last	5111		2	30
	and the same of th						